



León, 29 de octubre de 2019

Ayuntamiento de Sariegos

**C/ Real 34
24121 SARIEGOS
(León)**

Asunto: Denominación de vía pública/ Carbajal de la Legua

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1245/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de determinadas molestias e incomodidades causadas por el cambio de denominación de una vía pública situada en la localidad de Carbajal de la Legua, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor/a de la queja el cambio de denominación (ahora Calle XXX antiguo Camino XXX) fue establecida por el Ayuntamiento, y sin embargo la administración municipal no ha realizado el cambio en sus propios archivos, en los callejeros y las comunicaciones a otros organismos lo que genera graves dificultades a la hora de encontrar los domicilios allí ubicados. De estos hechos tiene conocimiento la administración (escrito de fecha 31-10-2017- entrada 2017/1657- y 15-03-2019 entrada 2019- RC-468) sin que hasta el momento haya tomado medidas efectivas para solucionar los problemas planteados, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar que el Pleno municipal de 29 de agosto de 2019 aprobó definitivamente el Callejero municipal y la numeración de la localidad de Carbajal de la Legua, el trabajo se viene realizando desde hace años y su realización se considera por la entidad local necesaria y oportuna ya que hay numerosas confusiones de nombres y de números. La aprobación provisional del callejero de la totalidad del municipio se realizó por acuerdo de Pleno de 6 de marzo de 2019, publicándose el edicto en el BOP de 15 de mayo de



2019.

Añade que en el periodo de exposición pública no se presentaron alegaciones, no obstante y dado que constaba una queja presentada ante esta Institución la Junta de Gobierno Local acordó dejar pendiente el asunto hasta que finalizara el procedimiento de establecimiento de callejeros y de numeraciones en la localidad de Carbajal, momento en el cual procedió a remitir a Catastro y a esta Defensoría copia de los acuerdos de aprobación definitiva y de los Planos.

Además el Ayuntamiento nos informa que se van a preparar cartas para informar a los vecinos afectados por los cambios, y con ellas se adjuntará un certificado para que les pueda servir para proceder a los cambios legales oportunos en su documentación.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones si bien parece que la cuestión planteada en esta queja se encuentra en vías de solución al haber procedido el Ayuntamiento a efectuar la oportuna actualización del callejero lo que suponemos evitará en el futuro situaciones como las que han dado origen a esta reclamación.

Como VI conoce perfectamente el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (RD 1690/1986, de 11 de julio) señala que los Ayuntamientos deben mantener actualizada la **nomenclatura y rotulación** de las vías públicas, así como la numeración de los edificios, **informando de ello a las administraciones públicas y a los particulares afectados.**

Deben también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la administración competente.

En cumplimiento de esta norma, se dictaron instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (BOE 24 de marzo de 2015) que en relación con las cuestiones que hoy nos ocupan vienen a señalar: *“De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terrenos cada vía urbana, entidad y núcleo de población.*

Los nombre del municipio, entidades y núcleos de población deben figurar rotulados en sus principales accesos. En los núcleos debe indicarse, asimismo, el nombre de la entidad de población a la que pertenece.

Cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio.



El nombre elegido deberá estar en un rótulo bien visible, colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. Se recomienda considerar como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.”

Resultan claras, en consecuencia, las obligaciones legales en la materia, y por ello y una vez adoptado el acuerdo de cambio de denominación en una vía pública, como el que aquí se había producido, debe la administración local proceder, con la debida diligencia, a modificar la callejero del municipio de manera que todas las edificaciones existentes en la vías públicas afectadas sean fácilmente localizables por la administración, pero también por los servicios públicos que en su caso pudieran requerir.

La realidad en este caso es que en la localidad de Carbajal de la Legua existían dos vías públicas con denominaciones muy similares (Calle XXX y Camino de XXX) muy cercanas y paralelas, lo que probablemente motivó la decisión de que el llamado “Camino de XXX” cambiara su denominación por el de C/ XXX, pero sin que dicha modificación fuera comunicada fehacientemente a los organismos correspondiente y a los vecinos afectados (tal y como ahora se pretende hacer tras la aprobación del nuevo callejero municipal).

Esta situación motivó que se produjeran continuas confusiones para los servicios de correos, reparto etc. y lo que es más grave, probablemente provocó una cierta demora en la atención sanitaria urgente que requería una menor por la imposibilidad que pusieron de manifiesto los servicios médicos de localizar la calle referida, tal y como se manifestó por escrito presentado ante el Ayuntamiento el día 31 de octubre de 2017-entrada 20171657-.

Si la administración local considera, como parece es el caso a la vista de la información que nos remite, que debe realizar un cambio en la denominación de una vía pública, **debe siempre notificarlo a los interesados y también a todos los organismos a los que de alguna manera afecte la nueva denominación (Registro de la Propiedad, Centro de Gestión Catastral y Cooperación tributaria, Oficina de Correos, Instituto Nacional de Estadística, así como a las compañías eléctricas, de telefonía, etc.)**

Igualmente deben practicarse las anotaciones que correspondan en el Inventario Municipal de Bienes, efectuando los cambios que correspondan en el Padrón de Habitantes, evitando así causar a los vecinos involucrados más perjuicios que los estrictamente necesarios e inevitables.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el



Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**

Que por parte de la Corporación municipal que VI preside y en adelante se proceda a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones legales relativas a la identificación y denominación de las vías públicas, estableciendo la señalización que resulte precisa para la adecuada ubicación de todas las viviendas situadas en las mismas.

Que proceda a la oportuna actualización de la cartografía del municipio y su plasmación en las correspondientes herramientas informáticas, realizando las comunicaciones y rectificaciones que sean necesarias, especialmente en sus propios registros y en los registros oficiales, en evitación de mayores perjuicios a los vecinos afectados por dichos cambios.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López